



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de marzo del dos mil veintitrés

En audiencia del 04 de noviembre del 2022, se dispuso:

- e. Respecto al crédito hipotecario el despacho dispondrá oficiar al banco Davivienda para que de manera individual mes a mes se sirva certificar el pago realizado al crédito a partir del 15 junio de 2021 fecha de declaratoria de la separación de los cónyuges cónyuges y certificación del saldo actual del pasivo correspondiente.
- f. Respecto del crédito de libre inversión otorgado misma entidad el despacho librará comunicación a ella, para que explique precisión fecha de desembolso que identifique pagos realizados mes a mes si con posterioridad 15 de junio de 2021, ese crédito, tuvo alguna novación, modificación, retanqueo reembolso como se le denomine en dicha entidad, es decir, que hayan variado las condiciones o se haya refinanciado o cualquiera modificación que haya significado suma adicional alguna por concepto del crédito, los pagos hechos por esa razón y saldo actualizado a la fecha.

El 05 de diciembre siguiente tal entidad solicito información ante la insuficiente información brindada en el oficio 1009 expedido.

En virtud de lo anterior y con miras en el expediente, se ordena expedir de manera inmediata nueva comunicación, debiendo precisar todos los datos necesarios para la información que debe brindar la entidad financiera, los cuales reposan en el legajo virtual, advirtiendo a la entidad su deber de suministrarlos antes de la fecha señalada para la continuación de la audiencia. Así por ejemplo en el elemento 002, página 52, se tiene como información del crédito móvil el número 5900323031471010 y crédito hipotecario 5713136200240587; ver igualmente páginas 54 y 82.

Refiere la apoderada judicial del extremo activo imposibilidad de realizarse por el perito evaluador el respectivo avalúo al inmueble objeto de inventario, ello

al no permitirse el ingreso al mismo por parte de la señora Yennifer Andrea Coy Espinoza, razón por la cual le solicita al despacho requerir a la misma para que suministre las llaves de ingreso al apartamento.

En virtud a lo antes expuesto el despacho, conforme a lo expuesto por el artículo 233 del Código General del Proceso, requiere a la citada Coy Espinoza, recordándole su deber de colaborar con el perito, permitiendo el ingreso para la realización de la labor a él encomendada, se advierte que el impedimento a dicha práctica sería apreciada como indicio en su contra, presumiendo ciertos los hechos susceptibles de confesión y se impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02818c7d8720526889f4db00f3ef79918d593e17cb9c8451097792266481242e**

Documento generado en 17/03/2023 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>